

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.959, QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°20.243, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS INTÉRPRETES DE LAS EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FORMATO AUDIOVISUAL, PARA EXTENDER Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ARTISTAS Y CREADORES AUDIOVISUALES, A PERCIBIR REMUNERACIÓN POR SUS CREACIONES.

Boletín N° 11.927-24-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los siguientes señores (as) diputados (as):

- ✓ Marcelo Díaz Díaz.
- ✓ Florcita Alarcón Rojas.
- ✓ Nino Baltolu Rasera.
- ✓ Alejandro Bernales Maldonado.
- ✓ Miguel Ángel Calisto Águila.
- ✓ Luciano Cruz-Coke Carvallo.
- ✓ Carolina Marzán Pinto.
- ✓ Hugo Rey Martínez.
- ✓ Marisela Santibáñez Novoa.
- ✓ Renzo Trisotti Martínez.

I.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Conforme indica la moción, el proyecto tiene como objeto que, en el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas, ya sean nacionales o extranjeras (la norma actual solo considera a éstas últimas, no así a las obras nacionales), que se realice en las salas de cine, el pago de la remuneración que corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, sea efectuado, en definitiva por el exhibidor (la redacción actual de la norma, como ya hemos mencionado, se remite a las reglas de la Ley de Propiedad Intelectual, donde el exhibidor actúa como retenedor).

II.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-No existen normas en carácter de quórum especial.

2.-No requiere trámite de Hacienda.

3.-El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Marcelo Díaz (Presidente), Nino Baltolú, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzan, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

4.-Diputado Informante: el **señor Amaro Labra**.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Al respecto, los autores de la moción señalan lo que se transcribe a continuación:

Fundamentos

1.- La Ley N°20.243 se encargó de establecer normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. Según consta en la Historia de dicha ley, ésta tuvo por objeto mejorar la legislación actualmente existente en materia de propiedad intelectual, alcanzando con esto una mejor protección de los derechos intelectuales de los artistas intérpretes participantes en producciones audiovisuales.¹

2.- En particular, el Artículo 3° de dicha ley dispone que el artista intérprete y ejecutante de una obra audiovisual, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrá el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por una serie de actos que se realicen respecto de soportes audiovisuales de cualquier naturaleza, en que se encuentran fijadas o representadas sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. Entre ellos, la comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión, canales de cable, organismos de radiodifusión y salas de cine, mediante cualquier tipo de emisión, ya sea de forma análoga o digital.

3.- A su vez, la ley N° 20.959 (cuya entrada en vigencia data de octubre de 2016) se encargó de hacer extensiva la aplicación de la mencionada ley N°20.243 también a directores y guionistas.

4.- Cabe mencionar que el artículo 2° de la ley N°20.959, ya mencionada, dispone lo siguiente:

“En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, el pago de la remuneración que

¹ Ver: Historia de la Ley N°20.243, p. 5 y ss., disponible en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5249/HLD_5249_37a6259cc0c1da_e299a7866489dff0bd.pdf (última visita Lunes 16 de Julio de 2018)

corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336 (Ley de Propiedad Intelectual), actuando el exhibidor como retenedor.”

5.- Cabe señalar que la actual redacción del artículo 2° de la Ley N°20.959 fue establecida en virtud de una indicación propuesta de la CAEM (Cámara de exhibidores cinematográficos), quienes argumentaron que dicha norma facilitaría el pago completo y oportuno de las tarifas que según la ley 17.336 (Ley de Propiedad Intelectual) fijan las entidades de gestión de artistas intérpretes y de directores y guionistas, en directo beneficio de los artistas y autores audiovisuales.

7.- Sin embargo, en la práctica sus esfuerzos de radicar el pago del derecho de remuneración de obras extranjeras en los distribuidores-actuando ellos únicamente como retenedores-ha provocado el efecto contrario, es decir, el incumplimiento de la obligación legal establecida, suspendiendo incluso los pagos que se realizaban antes de la entrada en vigencia de la ley 20.959.

8.- Entendemos que la forma de pago establecida en el artículo 2° de la ley N°20.243, ha significado un obstáculo o traba insoslayable a la hora de hacer efectivo el pago ya referido. Por lo que la ley, en definitiva, no ha cumplido las expectativas, haciéndose necesaria su reforma.

IDEAS MATRICES

El proyecto de ley tiene por objeto que, en el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas, ya sean nacionales o extranjeras (la norma actual solo considera a éstas últimas, no así a las obras nacionales), que se realice en las salas de cine, el pago de la remuneración que corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, sea efectuado, en definitiva por el exhibidor (la redacción actual de la norma, como ya hemos mencionado, se remite a las reglas de la Ley de Propiedad Intelectual, donde el exhibidor actúa como retenedor).

De esta forma, entendemos que el derecho irrenunciable e intransferible a percibir la remuneración a que tienen derecho artistas intérpretes, directores y guionistas conforme a lo establecido en la ley N°20.243 y ley N°20.959 respectivamente se hará óptimo y efectivo.

En consideración a lo anteriormente señalado, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 2 de la ley N°20.959 que extiende la aplicación de la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, en el siguiente sentido:

A.- Agréguese la expresión “nacionales o” a continuación de la expresión “En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas” y antes del vocablo “extranjeras”.

B.- Reemplácese la frase “se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.” Por la expresión “será realizado por el exhibidor”.

IV.-- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Sesión 23 de 31 de julio de 2018.

Jorge Lopez, representante de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile, AGM.

El señor **Lopez** explicó que venía a exponer el punto de vista de la AGM respecto de la modificación propuesta a la Ley Ricardo Larraín, esto es, la ley N°20.959, que Extiende la aplicación de la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, para extender y hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales, a percibir remuneración por sus creaciones.

Planteó que no había duda en que apoyaban totalmente la iniciativa, en el entendido que permitirá agilizar, más que paralizar, la implementación de la ley, ya que hoy en día, por diversas circunstancias, no todos cumplen su parte.

Precisó que lo que hace grande a un país, es la calidad de su ciudadanía, que el desarrollo de la inteligencia y el cultivo de la sensibilidad, los sentidos y emociones a través de la cultura y el arte que trae el Cine es lo que lleva a ser más creativos, y no cabe duda que la creatividad es una clara condición del progreso en nuestra vida nacional.

Aseveró que apoyaban la voluntad explícita de la Comisión por mejorar una ley que costó mucho redactar, pero que no ha sido posible implementar. Implicaría un avance, especialmente para el proyecto que se encuentran desarrollando que consiste en un circuito alternativo de exhibición de Cine chileno a través de los Centros Culturales habilitados y operando en las regiones del país, los que son esenciales para una nueva forma de distribución nacional independiente, con estrenos simultáneos que se complementan y forman parte de una programación coordinada nacional.

Agregó que buscaban la renovación de la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, que cumple 15 años y se encuentra obsoleta en varios puntos y el pronto tratamiento de la situación de la televisión pública, afirmando que no es lógico que instituciones culturales como el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y la Televisión Nacional (TVN) sigan siendo gobernadas por directorios en un

régimen de cuoteo político binominal, en vez de tener una composición multisectorial que garantice autonomía y vocación cultural. Es una rémora que se viene arrastrando desde tiempos ya superados, y ojala pudiera ser corregido por la Comisión.

El cambio propuesto por el proyecto es considerado un paso fundamental en el sentido de lograr que el Cine tenga el sitio que le corresponde en la vida y en las políticas públicas del país, sin embargo, preciso que hay variados temas pendientes, como proponer una nueva ley de fomento audiovisual o la ampliación de la ley de donaciones culturales.

Ofreció a la Comisión una minuta de 6 puntos que prepararon en la búsqueda de consenso que permita modificar y renovar las posibilidades que pudiera ofrecer una renovada ley de verdadero fomento audiovisual.

2.- Felipe Schuster, de la Sociedad de Directores Audiovisuales, Guionistas y Dramaturgos, ATN.

El señor **Schuster** precisó que representaba a ATN, entidad de gestión colectiva, que surge al amparo de la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual, que hace un año se dedica a hacer efectivo este derecho a remuneración que la legislación reconoció en favor de directores y guionistas, chilenos y extranjeros, conocida como Ley Larraín.

Planteó que la primera inquietud de ATN respecto del proyecto de ley era conocer la motivación que originó la modificación que hay detrás, pues les sorprendió la propuesta, puesto que experiencia con los exhibidores cinematográficos ha sido de absoluta indiferencia.

Relató que incluso se habían dirigido a la Asociación Gremial Caem para lograr la aplicación de la ley, pero al respuesta fue que la Caem no se consideraría Asociación Gremial y que correspondía dirigirse a las cadenas por separado. Hecho eso solo obtuvieron silencio absoluta de parte de éstas, por lo que el camino que quedó es el de entablar las demandas judiciales correspondientes para obtener el cumplimiento de la ley.

Por su parte, explicó que les preocupaba que una ley recientemente dictada, que costó mucho redactar, se esté revisando, más aun en pleno proceso de negociación que ATN está llevando a cabo con los grandes actores del mercado, entendiendo que no ha sido fácil la relación con los usuarios, pues no existe una intención clara de cumplir la ley, y probablemente este asunto se resolverá judicialmente a su favor.

En lo específico, estimó que el proyecto podría ser un aporte al establecer la obligación directamente en el exhibidor, pero reiterando lo anteriormente señalado en el sentido de prevenir que no se abra la discusión a lo ya regulado.

3.- Raimundo Varela, asesor legislativo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El señor **Varela** concordó con los expositores anteriores en que lo prescrito por la ley actualmente no se está cumpliendo en forma oportuna y completa, y en la necesidad que se puedan establecer las modificaciones necesarias para que se paguen los derechos correspondientes, sin perjuicio de eso, y con el ánimo de ver todas las artistas del caso, propuso que se pudiera hacer una ronda de audiencias con todos los actores de esta cadena, es decir, productores, distribuidores, exhibidores y directores y guionistas, y ello solamente porque de lo que se pudo apreciar del proyecto es que podría haber un costo asociado que podría llegar finalmente incluso a los usuarios, porque hoy el pago lo hace el distribuidor y solo operativamente el exhibidor retiene el pago. Traspasar ello al exhibidor podría redundar en costos que quizás no se han contemplado.

El diputado **Díaz (Presidente)**, explicó que el fundamento del proyecto es muy simple, esto es, que se cumpla la ley, y que es justamente lo que propuso Caem en su momento, que actuarían como retenedores de los recursos para pagárselos a sus destinatarios. Ello no ha ocurrido y lo que se busca es que se pague.

Aclaró que no hay riesgo que este proyecto permita abrir la discusión de la Ley Ricardo Larraín, puesto que cualquier tema que no tenga que ver precisamente con el proyecto estaría fuera de las ideas matrices.

Respecto de lo planteado por el Ejecutivo precisó que ya se abrió una ronda de discusión y recordó que la propuesta surge de la audiencia de Chileactores que fueron quienes plantearon esta dificultad. El negocio de los distribuidores y exhibidores no puede tener de rehén los derechos de los artistas, y si podrían o no subir los costos no obsta a que se entienda que los artistas tienen que recibir lo que les corresponde y que no se está cumpliendo la ley. Es por eso que el proyecto se puso en fácil despacho, Caem no solicitó ser escuchado, y el proyecto es muy restringido como para permitir revisar otros tópicos de la Ley Larraín.

Votación en general y particular

Sometido a votación el proyecto, en general y en particular, fue **aprobado por la unanimidad** de los miembros de la Comisión. (9-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Marcelo Díaz (Presidente), Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Amaro Labra, Carolina Marzan, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

Se designa como **diputado informante** al señor **Amaro Labra**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 de la ley N°20.959 que extiende la aplicación de la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, en el siguiente sentido:

A.- Agrégase la expresión “*nacionales o*” a continuación de la expresión “*En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas*” y antes del vocablo “*extranjeras*”.

B.- Reemplázase la frase “*se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.*” por la expresión “*será realizado por el exhibidor.*”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en la sesión de 31 de julio de 2018 con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Marcelo Díaz (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu; Alejandro Bernal; Andrés Célis; Luciano Cruz Coke; Amaro Labra; Carolina Marzán; Hugo rey, y Marisela Santibáñez.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'P. Velásquez Weisse'.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión